



Presidencia de la República

Ministerio del Interior

Decreto N° 8145

POR EL CUAL SE DAN POR TERMINADAS LAS FUNCIONES A SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR FALLECIMIENTO.

Asunción, 8 de *setiembre* de 2006

VISTO: La Nota P.E. N° 5 del 27 de enero de 2006 (Expediente M.I. N° 169/05), elevada al Ministerio del Interior por la Comandancia de la Policía Nacional, mediante la cual se solicita el término de funciones de Suboficiales, por fallecimiento; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40 de la Ley N° 1.626/2000, "De la Función Pública", establece que la relación jurídica entre un organismo o entidad del estado y sus funcionarios termina, entre otras causas, por la muerte.

Que en el Certificado del Acta de Defunción expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, en sellado de Ley N° 191.448, consta el fallecimiento de Eleuterio Dávalos Portillo y N° 190163, el falleciendo de César Andrés Benítez Benítez.

Que el Departamento Jurídico de la Policía Nacional y el Director Jurídico del Ministerio del Interior coinciden en sus respectivos dictámenes, D.J. N° 119 y 120, del 20 de enero de 2006, y A.J. N° 56, del 31 de enero de 2006, manifestando que conforme a los argumentos legales señalados, corresponde el término de funciones solicitado.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° 1250



Presidencia de la República

Ministerio del Interior

Decreto N° 8145

POR EL CUAL SE DAN POR TERMINADAS LAS FUNCIONES A SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR FALLECIMIENTO.

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Danse por terminadas las funciones y dispóngase la exclusión de los registros de la Policía Nacional, por fallecimiento, a los siguientes suboficiales de la Policía Nacional:

- 1.- Suboficial Mayor de Orden y Seguridad **Eleuterio Dávalos Portillo**, categoría P20, a partir del 22 de noviembre de 2005.
- 2.- Suboficial Primero de Orden y Seguridad **César Andrés Benítez Benítez**, categoría P25, a partir del 6 de enero de 2006.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

N° _____

Sto. Felicio


Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py